

# Reconocimiento de comunidades y procesos de propiedad en sierra de Moquegua, siglos XIX y XX

**Alejandro Diez Hurtado**

Pontificia Universidad Católica del Perú

adiez@pucp.edu.pe

Orcid: 0000-0003-3349-0272

Recibido: 19 de julio de 2023

Aceptado: 30 de julio de 2023

## *Resumen*

El presente artículo analiza la evolución y reconocimiento de comunidades campesinas en Moquegua, destacando procesos sociales y legales desde el siglo XIX hasta el XX. Examina el impacto de legislaciones y reformas agrarias en los derechos de propiedad colectiva de tierras, resaltando diferencias regionales y la importancia de documentos históricos en la afirmación de derechos comunales. Se enfatiza la singularidad de esta región en el contexto andino, con un enfoque en la compra de tierras, conflictos por propiedad y el papel del Estado en el reconocimiento comunal.

**Palabras clave:** Moquegua, comunidades campesinas, legislación, reformas agrarias, derechos de propiedad, estado, documentos históricos.

## *Abstract*

This article examines the evolution and recognition of peasant communities in Moquegua, highlighting social and legal processes from the 19th to the 20th century. It analyzes the impact of legislation and agrarian reforms on the collective property rights of lands, emphasizing regional differences and the importance of historical documents in the assertion of communal rights. The uniqueness of this region in the Andean context is emphasized, focusing on land purchase, property conflicts, and the role of the State in communal recognition.

**Keywords:** Moquegua, peasant communities, legislation, agrarian reforms, property rights, state, historical documents.

Las comunidades campesinas actualmente existentes son fruto de una compleja suma de procesos sociales acumulados a lo largo de varias centurias. Sin embargo, su actual forma institucional tiene una historia más corta que se remite a los procesos de reconocimiento comunal a raíz de la inclusión de las «comunidades de indígenas» como sujetos de derechos en las constituciones de 1920 y 1933, y los sucesivos procesos administrativos para el otorgamiento de personarías jurídicas a las comunidades. Todo ello en el marco de una legislación tutelar de los indígenas/campesinos, cambiante, pero constante a lo largo del siglo xx (Castillo 2007). El principal cambio en la legislación comunal y en los derechos a la tierra de las comunidades recién se producirían con la constitución de 1993, y la llamada ley de tierras de 1995 que recortaron las condiciones de protección de la tierra de las comunidades, eliminando las condiciones de inembargabilidad e inalienabilidad de la tierra, manteniendo únicamente su condición de imprescriptible.

Bajo este marco general, cada comunidad campesina actualmente existente y cada región del país tiene su «propia historia» de reconocimiento comunal, dependiendo de sus particulares herencias históricas coloniales y republicanas tempranas, así como de las condiciones en las que se generaron los procesos de reconocimiento comunal. Estos procesos, emprendidos por centenas de comunidades desde 1926 (Trivelli 1992), inauguran formas distintas de relacionamiento con el Estado. Motivados por la defensa y reivindicación de la propiedad colectiva, suponen un hito en la historia de las comunidades que no solo encausa los vínculos entre los indígenas y el Estado, sino que construye una nueva forma de relacionamiento y

vinculación entre los propios comuneros, generando lo que hemos llamado «procesos de comunalización» (Diez 1998). Para ello, los colectivos de propietarios se organizan, se agencian fondos y reúnen los requisitos exigidos por el Estado: un acta de asamblea, un censo, un croquis y una prueba de la «existencia inmemorial» de la comunidad, por lo general, viejos títulos de propiedad que certifican la propiedad colectiva de las tierras que ocupan. El reconocimiento de una comunidad es siempre una historia sobre los derechos a la propiedad de la tierra y, por lo tanto, sobre la construcción de un vínculo entre un grupo de comuneros y un territorio.

Al respecto, la historia de las comunidades campesinas de Moquegua es desconocida, incluso localmente. Su historia es singular y particular, con sus propios ritmos y procesos. Si los trabajos de Cañedo-Argüelles (1997, 2006) proporcionan información diversa sobre la sierra de Moquegua, presentan la información de manera muy desordenada. Su análisis de la transformación de la propiedad tierra de los pueblos indígenas abunda en lugares comunes y no proporciona datos suficientemente ordenados como para coincidir con los procesos generales, pero no como para precisar las particularidades locales (1997).

Un hecho singular es que los relatos sobre la historia de las tierras de la sierra de Moquegua, narradas por los propios comuneros, refieren a su ocupación inicial por españoles y la adquisición posterior por las comunidades de indígenas. ¿Fue ello así? ¿Qué nos muestran los procesos de reconocimiento comunal sobre la formación de las instituciones comunales en la sierra de Moquegua? Trataremos de responder a esta pregunta a partir del análisis de los procesos de la tierra experimentados por un grupo de comunidades. Nuestro itinerario comprenderá un recuento general de los procesos generales de reconocimiento de las dos provincias andinas de Moquegua; luego, desarrollaremos con mayor detalle algunos casos significativos de reconocimiento, para abordar, enseguida, el proceso de construcción de la propiedad colectiva de la tierra a lo largo del siglo XIX republicano, hasta los años previos a los procesos de reconocimiento. Ello nos permitirá formular algunas conclusiones de carácter general que aporten a la historia de Moquegua y a la historia de las comunidades campesinas en el país.

### *Las comunidades reconocidas en las provincias de Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro*

Según el directorio de comunidades campesinas (1999), las dos provincias andinas de Moquegua albergaban 75 comunidades campesinas reconocidas; dos terceras partes de ellas en General Sánchez Cerro y el tercio restante en Mariscal Nieto. Con excepción de los distritos de Ichuña, Ubinas y Cuchumbaya, hay normalmente entre 2 y 6 comunidades en cada distrito.

En comparación a las comunidades de otras zonas del país, se trata de comunidades relativamente pequeñas con 100 comuneros en promedio por comunidad (aproximadamente 117 y 86 comuneros en cada provincia); las comunidades de Sánchez Cerro, aunque más numerosas, son en promedio más pequeñas que las de Mariscal Nieto. Una veintena de comunidades son muy pequeñas, reuniendo menos de 50 comuneros; la mayor parte de las comunidades cuenta entre 50 y 120 comuneros; las más pobladas —una media docena— tienen alrededor de 200 comuneros; la más grande de todas (Cambrune) llegaba hasta 450.

*Tabla 1. Número de comunidades y comuneros por distrito, provincias de Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro, Moquegua, finales del siglo XX:*

<b>Distritos</b>	<b>Número Comunidades</b>	<b>Número Comuneros</b>	<b>Promedio Com/cdad</b>	<b>Menos poblada</b>	<b>Más poblada</b>
Carumas	6	1094	182,3	54	450
Cuchumbaya	8	796	99,5	58	97
San Cristóbal	5	449	89,8	60	219
Torata	2	127	63,5	45	145
Total Mariscal Nieto	21	2466	117,4	45	450
Chojata	4	491	122,75	30	241
Coalaque	3	218	72,7	58	184
Ichuña	17	2181	128,3	24	195
La Capilla	1	61	61	61	

<b>Distritos</b>	<b>Número</b>	<b>Número</b>	<b>Promedio</b>	<b>Menos</b>	<b>Más</b>
	<b>Comunidades</b>	<b>Comuneros</b>	<b>Com/cdad</b>	<b>poblada</b>	<b>poblada</b>
Lloque	2	66	33	115	152
Matalaque	3	169	56,3	70	104
Puquina	4	457	114,3	92	107
Ubinas	17	924	54,4	24	219
Yunga	3	87	29	65	193
Total General Sánchez Cerro	54	4654	86,2	24	241
Total Moquegua	75	7120	94,9	24	450

*Elaboración propia. Fuente: COFOPRI. Directorio de comunidades campesinas, 1998.*

Un poco menos de la mitad de las comunidades de la sierra de Moquegua fueron reconocidas como «comunidades indígenas»: Socoaya, la más antigua, lo fue en 1944. Otras siete comunidades serían reconocidas en la misma década. Una veintena de comunidades fueron reconocidas en la década del 60, la mayoría de ellas durante el gobierno de Fernando Belaunde. Los años 50 y 70 (de gobiernos militares) fueron los de menor número de reconocimientos. Como en otras partes del país, hay una generación de «comunidades campesinas» reconocidas tras el período de reforma agraria, que alcanzan casi la mitad del total de comunidades de ambas provincias (ver Tabla 2).

*Tabla 2. Comunidades Indígenas/Campesinas de Moquegua por década de reconocimiento.*

<b>Provincias</b>	<b>Comunidades Indígenas/años</b>				<b>Comunidades Campesinas/años</b>				<b>Total Comunidades</b>
	40	50	60	Total	70	80	90	Total	
Mariscal Nieto	4	3	7	14	0	1	6	7	21

Provincias	Comunidades Indígenas/años				Comunidades Campesinas/años				Total
General Sánchez Cerro	4	2	14	20	5	18	11	34	54
Totales	8	5	21	34	5	19	17	41	75

*Elaboración Propia. Fuente: COFOPRI. Directorio de comunidades campesinas, 1998.*

Es patente que, en ambas provincias, las reducciones coloniales (Cañedo Argüelles 1995), aparentemente siete en total (Torata, Carumas, Omate, Puquina, Poci e Ichuña), no derivaron en comunidades, sino básicamente en distritos. Se trataba de poblaciones aymaras distribuidas desde las altas cordilleras hasta los valles y zonas quechuas de las cuencas hasta las zonas bajas de yunga. La historia de las transformaciones de estos pueblos tras la independencia está aún por escribirse. En las siguientes líneas, nos aproximaremos al proceso de constitución de las unidades sociales que en el siglo xx se harían reconocer como comunidades indígenas, poniendo de relieve los principales aspectos implicados en ello, tanto económicos, asociados a la generación de grupos de propietarios, como políticos, vinculados a la constitución de grupos de familias con intereses comunes frente al Estado.

Desarrollaremos este proceso a partir de tres comunidades: Amata, Cambrune, y Calacoa y Bellavista (conocida originalmente como Putina). Para ello, utilizaremos la información contenida en los expedientes que sobre dichas comunidades se conservan en los Archivos de la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua (ADRAM). Los archivos contienen básicamente información relativa al reconocimiento comunal y los sucesivos procesos alrededor del registro y tenencia de la tierra de todas las comunidades actualmente existentes.<sup>1</sup>

### *Tres historias de reconocimiento comunal*

Amata,<sup>2</sup> ubicada en el distrito de Coalaque, fue reconocida como comunidad indígena en 1946. En su expediente de reconocimiento, los comuneros consignaron

1 A diferencia de otros archivos regionales, el ADRAM parece no conservar información anterior al reconocimiento comunal y tampoco información relativa a las elecciones comunales.

2 Toda la información consignada sobre Amata proviene del ADRAM, expediente Comunidad de Amata.

que no poseían terrenos de cultivo en común, dejando explícito que la tierra agrícola era privada, reconociendo únicamente como propiedad colectiva los pastos y queñuales de los cerros. Reportaron que los 193 habitantes «nos dedicamos a la industria del carbón vegetal y al cultivo del maíz, trigo, habas, cebada y papa, principalmente». En la ficha de información, consignaron poseer 86 vacunos, 229 ovinos, 13 caballos, 99 burros y 98 llamas.

Los títulos de propiedad presentados para probar la propiedad colectiva de la tierra se remontan a mediados del siglo XIX. En 1865, los «vecinos de este distrito», representados por el síndico municipal, compran al Estado, en subasta pública organizada por los comisionados fiscales, los «altos y pastales» del distrito de Omate, por un total de 40 pesos. Esta compra no implicó automáticamente el registro e inscripción de dicha propiedad, pues cincuenta años después, en 1905, un vecino de Omate, integrante de «la comunidad de dicho distrito» solicita ante las autoridades que se entreguen y exhiban los títulos de la compra de las tierras. En 1946, tras el proceso de reconocimiento de la comunidad, un propietario vecino presenta oposición y objeción al reconocimiento, alegando que la «comunidad» no tiene tierras y que todos los que presentan la solicitud son arrendatarios de su hacienda, de cuya propiedad exhibe documentos emitidos entre los siglos XVI y XIX.<sup>3</sup> Paradoja del registro histórico, ¡los documentos exhibidos por la hacienda eran más antiguos que los de la comunidad! Las controversias entre la comunidad y los vecinos de Coalaque, propietarios de tierras, implicó incluso la quema de chozas de los comuneros de Amata en el área en disputa. En 1959, los comuneros solicitaron al Estado que se les adjudiquen 50 hectáreas que venían ocupando, generando aparentemente la oposición de la Asociación Proirrigación de las Pampas de Coalaque. En 1960, José Salguero, inspector de asuntos indígenas de Arequipa, aboga a favor de la comunidad, solicitando se les concedan las tierras.

---

3 Presenta un testimonio que refiere al testamento del cacique Francisco Cayla del repartimiento de Omate, sobre la hacienda Camata —que señala es el verdadero nombre de las tierras— y atestigua la propiedad de la Hacienda San Miguel de Moromoro de la que Camata era parte.

*Imagen 1. Croquis de los terrenos de la comunidad de Amata, 1953*



*Fuente: Expediente de la Comunidad de Amata, ADRAM.*

El proceso de Amata se inscribe en las historias de defensa y aseguramiento del acceso a la tierra de manera colectiva. Tiene la particularidad de que no consigna la propiedad colectiva de tierras agrícolas, sino únicamente las de aprovechamiento en los cerros y pastos. Todo ello en el marco de la oposición de propietarios privados de tierras que también disputan la propiedad de la tierra.

La comunidad de indígenas de Cambrune<sup>4</sup> fue reconocida en 1948. La solicitud de reconocimiento señalaba que la comunidad contaba con 547 personas, distribuidas en 125 familias. Tenían dos escuelas de primer grado (de varones y mujeres). Declaraban dedicarse a la agricultura de maíz, papas, cebadas, trigo y otros productos, a la crianza de ganado (reportando 1512 vacunos, 3355 ovejas, 500 alpacas, 194 llamas, 450 asnos y 104 caballos). Declaran dedicarse también al tejido con bayeta y lana; todo ello, según datos recogidos por el teniente gobernador y el agente municipal. Al igual que Amata, señaló en su expediente que sus tierras comunes correspondían a zonas de pastos, pues no tenían terrenos de cultivo

<sup>4</sup> Toda la información proviene del ADRAM, expediente Comunidad de Cambrune.



en común porque la agricultura la practican «en las tierras de propiedad particular que no pertenecen a la comunidad de indígenas». Declaran poseer 50 kilómetros cuadrados que tiene una cincuentena de pastales, señalando que algunos de ellos son compartidos con las comunidades de Somoa y Yojo.

Las pruebas de su existencia inmemorial comprendían una serie de documentos del siglo XIX republicano. El primero, de 1838, una escritura de compra de diez topos de tierra en el pago de Somoa y Chacagua, adyacentes a la comunidad entre Rafael Diez Canseco y la «comunidad del distrito de Carumas», por los que pagaron 400 pesos. El segundo documento era el certificado de compra de pastos, en la subasta pública de 1954, por la «comunidad de Cambrune», por 60 pesos. Además de los documentos de adquisición de tierras, proveyeron varios documentos judiciales de colindancia (1861), protocolización de documentos (1893) y un litigio contra Cambrune interpuesto por Somoa y Chacagua, reclamando que compartan la propiedad de las tierras compradas en la primera mitad del siglo (1893). Es de señalar que los documentos de la segunda mitad del siglo XIX se refieren a Cambrune como comunidad, aunque con distintas acepciones: «comunidad del pago» y «comunidad del ayllu», pero también como «viceparroquia».

En los años siguientes al reconocimiento, la comunidad sostiene una serie de acciones y negociaciones para la incorporación a la comunidad de una serie de corresidentes que se beneficiaban de los pastales asociados a la comunidad; la comunidad litiga con varios de ellos que no se avinieron a asociarse al colectivo. Se iniciaron también litigios con Carumas por pastales y acequias. En asamblea de 1958, la comunidad dirigida por su personero legal y su presidente acuerda dictar «normas que iguallen en el goce de los derechos y beneficios de la comunidad» y se acuerda un número de cabezas de ganado de acceso gratuito a los pastales (10 vacunos, 20 ovejas, 20 auquénidos). El exceso será en adelante pagado a una tasa fija (10 soles por cabeza vacuna y auquénido, y 2 soles por oveja). Para ello, se desarrolla un rodeo anual, hacia el final del año.

El proceso de Cambrune muestra una comunidad que comparte básicamente el acceso de los cerros y que el reconocimiento supone un proceso de construcción de un *nosotros* que establece sus propios derechos compartidos. Las decisiones de la comunidad reconocida muestran propiamente la forma como se genera la comunalización de Cambrune, el establecimiento de un nuevo orden de gobierno con una nueva directiva y acuerdos consensuados para regir los asuntos internos de la comunidad.

*Croquis de los pastales de Cambrune, 1949*

*Fuente: Expediente de la Comunidad de Cambrune, ADRAM.*

Aunque el proceso de reconocimiento de las comunidades de Calacoa y Putina<sup>5</sup> se inició en 1949, lograrían su reconocimiento recién en 1964. Calacoa registra en su expediente de reconocimiento 766 comuneros pertenecientes a 176 familias, cultivos de papa, maíz, cebada, trigo entre otros productos sembrados en 3720 topos de área colectiva, y más de 200 mil hectáreas en pastos. Registran 562 vacunos, 968 ovinos, 940 alpacas 267 asnos y 614 llamas. Tenían tres escuelas: una de varones, otra de mujeres y una mixta. El informe del comisionado señala que se trata de dos comunidades que comparten pastales y cuyos centros poblados están adyacentes; se incluye en el conjunto el centro poblado de San Cristóbal, integrado por miembros de las dos comunidades.

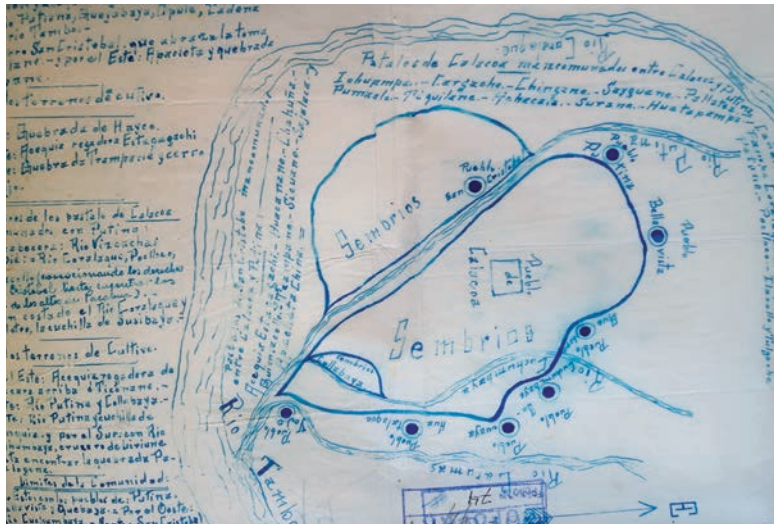
En el proceso, declaran la propiedad en común de sus tierras obtenidas en remate público en 1865, por 60 pesos. El documento de venta recién es inscrito en registros a fines del siglo XIX a solicitud del comisario de Calacoa. En 1905, compran tierras conjuntamente; en 1916, tiene conflictos y acuerdos con la comunidad de Cuchumbaya, que reclama tener también derecho a las tierras compradas en

5 Toda la información consignada proviene del ADRAM, expediente Comunidades de Calacoa y Bellavista.

1865. Es en este contexto que, en 1949, se solicita el reconocimiento de la comunidad de Calacoa. En el marco del proceso, los personeros de Calacoa interponen un recurso contra la Northern Perú Cooper y a su vez son querellados por pobladores indígenas de Quebaya (1956) que acusan a la comunidad por usurpación de terrenos. En 1962, un comisionado del Ministerio de Trabajo visita la zona para elaborar el plano de las comunidades y elabora un detallado informe<sup>6</sup> de la situación de las comunidades y sus colindancias; con esta información se reconoce a ambas comunidades. En 1969, la directiva comunal se opone al reconocimiento de la comunidad de San Cristóbal, que habría significado en la práctica un desmembramiento. Con el tiempo, la comunidad de Putina tomará el nombre de Bellavista, con el que se le conoce actualmente

El proceso de Calacoa, Putina (y Cuchumbaya) ilustra en extraño caso de reconocimiento comunal con tierras de cultivo en común, al parecer compradas colectivamente de manera tardía y reconocimiento de derechos a montes y pastos compartidos entre varias comunidades, característica aparentemente habitual entre comunidades de la zona de Carumas.

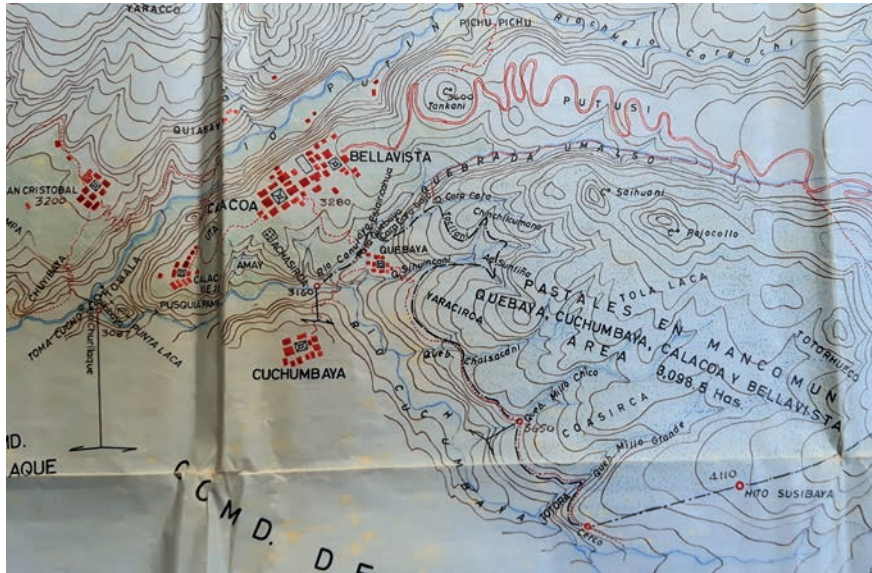
*Croquis de las tierras de Calacoa y Putina, 1949*



*Fuente: Expediente de la Comunidad de Calacoa y Bellavista, ADRAM.*

6 Levantamiento del plano de conjunto de las comunidades de Calacoa y Bellavista. Ing. Dante Samaniego, 1962. En ADRAM, expediente Comunidades de Calacoa y Bellavista.

*Mapa de las tierras de pastos colectivos de las comunidades de Calacoa, Bellavista, Quebaya y Cuchumbaya, 1962*



Fuente: Mapa del Ingeniero Samaniego. Expediente de la Comunidad de Calacoa y Bellavista, ADRAM.

El conjunto de pequeñas historias de reconocimiento comunal reseñadas, ilustran bastante bien los procesos de reconocimiento y exhiben algunas características propias de lo que eran las comunidades indígenas de la sierra de Moquegua reconocidas antes de la reforma agraria. Son comunidades con una parte importante de tierras en propiedad familiar individualizada (generalmente las zonas agrícolas) que comparten colectivamente —y entre varias comunidades!— las zonas de pastos y montes que sustentan sus derechos a la tierra, principalmente con documentos republicanos, por compras recientes o por cesión del Estado. Se distribuyen desde las partes yungas de las cuencas de los ríos hasta las zonas altoandinas. Aunque las comunidades citadas se ubican en alturas «quechuas» (arriba de los 2500 m s. n. m.), sus terrenos llegan hasta las punas. Otras comunidades de ambas provincias eran más «yungas» y tenían cultivos de zonas más bajas, como alfalfa o frutales. El análisis podría profundizarse a partir de una interpretación a detalle de los croquis y mapas que se consignan en los expedientes de reconocimiento, pero elegimos desarrollar los procesos de conformación de este tipo particular de comunidad, a partir la generación y reivindicación de la propiedad colectiva de la tierra.



*Fotos 1 y 2. Comuneros de Calacoa y Bellavista, 1962*



*Fuente: Informe Samaniego, Expediente de la Comunidad de Calacoa y Bellavista, ADRAM.*

### ***Procesos de propiedad en la sierra de Moquegua en el siglo XIX***

Más allá de los procesos singulares de cada comunidad, el análisis del conjunto de los documentos presentados en el marco del reconocimiento de las cuatro comunidades reseñadas —cuya historia involucra también la de las comunidades vecinas— permite formular algunas características y procesos experimentados por las poblaciones de la sierra de Moquegua en lo que refiere tanto a los procesos de propiedad como a la propia historia de la conformación de los grupos que actualmente llamamos «comunidad».

Para ello, prestaremos atención a dos hilos conductores: el tipo de colectivo que reclama la propiedad de la tierra y el representante o apoderado que asume la representación de este. Utilizaremos en una secuencia temporal la información disponible de las comunidades analizadas, que proporciona evidencia suficiente para trazar transformaciones a lo largo de una centuria (ver Tabla 3).

*Tabla 3. Colectivos y representantes comunales en temas de tierras, siglos XIX y XX*

Fecha	comunidad	Nombre asignado al colectivo en el documento	Cargo del representante	Motivo
1838	Cambrune	Comunidad del distrito de Carumas	Protector de naturales de la provincia	Compra de 10 topos de tierra Pago de Somoa y Cachagua
1854	Cambrune	Comunidad de Cambrune	Comisario Juan Coaila	Compra en subasta pública
1861	Cambrune	Pago de Cambrune	Naturales y vecinos	colindancia
1865	Amata	Vecinos del distrito	Síndico municipal	Compra en subasta pública altos y pastales de Omate
1865	Calacoa y Putina	Comunidades indígenas de los aillos		Compra en subasta pública
1893-94	Cambrune	Comunidad del ayllu de Cambrune	Indígena de comunidad	Protocolización de venta de terrenos
1893	Cambrune	Vice parroquia de Cambrune		Demanda de división de tierras por Somoa y Chacagua
1894-95	Calacoa y Putina		Comisario de Calacoa	Inscripción de compra de tierras

Fecha	comunidad	Nombre asignado al colectivo en el documento	Cargo del representante	Motivo
1905	Amata	Comunidad del distrito	vecino	Solicitud de títulos de compra de tierras
1906	Calacoa y Putina			Compra conjunta de tierras
1916	Cuchumbaya	Comunidad	cabecillas	Acuerdan compartir tierras pastales con Calacoa y Putina
1925	Calacoa y Putina	Comunidad	Cabecillas/personeros	Objetan venta de terrenos

*Fuente: Casos analizados de las comunidades de Amata, Cambrune, Calacoa y Putina*

Una cuestión previa refiere a la ausencia de referencias de continuidad entre la propiedad comunal y el cabildo del pueblo reducción, lo que desdice la hipótesis de la matriz colonial de la comunidad planteada por Fuenzalida (1968). La propiedad reivindicada de la tierra de las comunidades de la sierra de Moquegua tiene un claro origen republicano. En ello, se diferencian de comunidades de la sierra central (Contreras 1991), de la sierra de Huaraz (Turner 2006) o de Piura (Diez 1998), que exhiben su existencia inmemorial desde los años coloniales e incluso previos. Ello no significa que la población de las comunidades moqueguanas no haya pertenecido o residido en los antiguos pueblos reducción ni que la tenencia de parte de sus tierras no tenga dicho origen. Es muy probable que las propiedades agrícolas de «particulares» y no comunales hayan tenido su origen en las tierras de los pueblos.

Una primera constatación es que la mayor parte de las tierras reivindicadas como comunales son cerros, montes y pastales, las tierras que los pueblos coloniales calificaban como «comunes», de libre uso de todos los vecinos del pueblo. Lo que muestra el conjunto de los documentos es un proceso de desarrollo de derechos cada vez más exclusivos de propiedad de lo que antiguamente fueron áreas comunes. Este proceso de apropiación y desarrollo de propiedad sobre los

pastales (el término más utilizado para referirse a estos terrenos) se efectúa bajo por compra a particulares o en remate público. Los casos de Amata y Calacoa-Putina —y por extensión de varias otras comunidades— refiere al remate de tierras por las dependencias fiscales del Estado a mediados del siglo XIX (1854 y 1865, respectivamente), una modalidad de la que existen poca evidencia en Perú, pero que es común en Bolivia a raíz de los múltiples remates generados por las llamadas leyes de exvinculación (Rodríguez 1991). Ello abre una interesante línea de exploración para el análisis comparativo de los procesos comunales del sur del Perú y sus similitudes con lo acaecido en Bolivia o la sierra de las provincias de Arica y Tarapacá. Aunque hay alguna evidencia de compras a fines del siglo XIX e inicios del XX, la ocupación, adquisición y compra de terrenos parece haberse desarrollado principalmente durante la primera mitad del siglo XIX. Los procesos posteriores refieren más a protocolización, registro, ajustes y divisiones de terrenos ya adquiridos. Esta demanda de títulos aparece en las cuatro comunidades en la última década del siglo XIX. Varias de las comunidades tienen también nuevas adquisiciones de tierras en el siglo XX, pero ya bajo la modalidad de solicitud de adjudicación de tierras eriazas del Estado.

La segunda gran constatación refiere a la naturaleza de los colectivos que adquieren la propiedad y los derechos de la tierra. Las adquisiciones de la primera mitad del siglo XIX refieren claramente a subdivisiones de una estructura «municipal». Se menciona la palabra «comunidad», pero se refiere a la población del distrito o, en todo caso, al lugar («pago»). En la segunda mitad del siglo XIX, continúa la referencia a colectivos municipales («comunidad del distrito» e, incluso, «vice parroquia», pero aparecen por primera vez referencias a formas indígenas de organización que podríamos sintetizar como «comunidad de ayllu (indígena)», una denominación independiente de las estructuras de carácter municipal señaladas anteriormente. Tenemos que esperar al siglo XX para que los documentos se refieran a los colectivos como «comunidad», en el sentido que le damos actualmente.

Esta caracterización del proceso es reforzada por la evidencia referida a la representación de los colectivos: los actuantes como representantes durante el siglo XIX, refieren a cargos o la estructura municipal: «síndico», «comisario», «vecinos»; todos ellos autoridades distritales, con agencia a nivel del municipio como referencia de representación política. Solo en un caso hay una referencia a la representación por un «indígena de comunidad (de ayllu)». En el siglo XX, en cambio, encontramos ya representaciones de colectivos singularizados, con referencia a un



grupo de propietarios colectivos: «cabecillas» y «personeros», que anteceden a las autoridades también singulares de las comunidades reconocidas: personeros y presidentes. Los cambios en los representantes de los detentores colectivos de la tierra pasan entonces de ser funcionarios municipales que ejercen por extensión la representación de particulares, a representantes singulares y propios de los grupos de propietarios de la tierra.

Todo ello en el marco de una constante: la referencia a funcionarios estatales o privados que tienen la función de conceder, registrar y garantizar el acceso a la propiedad colectiva. Ello muestra la importancia del Estado como garante, desde sus primeras instancias, como los tenientes gobernadores, los municipios y los jueces de paz, pero también la dirección de asuntos indígenas y los juzgados, que son referidos y requeridos en los documentos. Es ciertamente inevitable que haya esta referencia al Estado, dada la fuente utilizada. Los documentos aluden a reuniones, acuerdos y compromisos no solo en cada comunidad, sino también entre comunidades, tema que no es posible desarrollar a mayor profundidad por la naturaleza de las fuentes utilizadas.

### *Algunas constataciones singulares sobre la historia de las comunidades indígenas de Moquegua*

La historia de las comunidades de Carumas aporta una serie de elementos para la comprensión de la historia institucional de las comunidades indígenas y campesinas en el Perú. Muestra un proceso singular en la conformación de los colectivos de propietarios que dan lugar a las comunidades contemporáneas, así como algunas características que hacen a sus comunidades diferentes de las de otras regiones del Perú. A cargo de profundizar en trabajos e indagaciones posteriores sobre la materia, la información analizada nos autoriza a algunas conclusiones preliminares susceptibles de ser revisadas y corregidas más adelante.

Una primera constatación descriptiva es la importancia del número de antiguas comunidades que representan poco menos de la mitad del total de comunidades. El peso de una tradición comunal es entonces importante y significativa en las dinámicas de los colectivos propietarios de tierras. Moquegua cuenta con una serie de comunidades que accedieron al estatus de «comunidad indígena» en la década

del 40 del siglo pasado o que iniciaron sus trámites para ello en dicha década. Estas componen el contingente de comunidades «tradicionales» del departamento.

Varias de las comunidades de Moquegua comparten colectivamente tierras de pastos y de aprovechamiento no agrícola, lo que implica dos regímenes distintos en la tenencia y propiedad de la tierra: una tierra privada, en poder y propiedad de las familias —algunas comunidades tienen también tierras agrícolas comunales—. La otra, colectiva, compete a las zonas de pastos que comparten comunalmente y que, en muchos casos, a lo largo del siglo xx, implicaban el aprovechamiento intercomunal de la tierra. Algunas referencias a esta característica fueron consignadas a principios de siglo xx en el trabajo de Valdés de la Torre (1921) sobre la evolución de las comunidades. Estas comunidades que comparten espacios abiertos y una serie de recursos que no incluyen las tierras de cultivo, supone el desarrollo de una serie de dinámicas comunales específicas, dado que deja un gran ámbito de decisiones familiares que no requieren pasar por la comunidad.

La historia de la propiedad colectiva de la tierra de las comunidades de la sierra de Moquegua no parece remitirse al periodo colonial ni a las tierras de los cabildos de indios. No hemos encontrado, en los casos analizados, referencias a tierras de repartimiento, de composición o de comunidad colonial, lo que marca una gran diferencia con las reivindicaciones de tierras en la mayor parte de otras regiones del país. Tampoco hemos encontrado referencias directas a la evolución republicana de los cabildos de indios, pero por la presencia de autoridades municipales involucradas en temas de defensa de la tierra, podemos inferir que se transformaron en municipalidades bajo el nuevo régimen.

Ciertamente, como en todos los reconocimientos comunales en el siglo xx, la defensa o reivindicación de los derechos a la tierra es un motivo y elemento constitutivo del reconocimiento de las comunidades por el Estado. La historia de las comunidades de Moquegua como la de otras en el país, es la de diferentes conjuntos que reivindican la propiedad —relativamente exclusiva— de determinado espacio/territorio. Los nombres que se les dan a los colectivos van cambiando con el tiempo, unos referidos al espacio político, otros específicamente al grupo, otros a la propiedad (aillo, pago, distrito, viceparroquia, anexo). Algunas veces se les antepone el enunciado «comunidad» refiriéndose por lo general a la propiedad en común. Recién, en el siglo xx, se uniformizaría el término comunidad para referirse a un colectivo con derechos compartidos de propiedad. La diversidad de nominaciones está asociada a la diversidad de los agentes representantes de los colectivos, al inicio

menos específicos (índico, comisario) y luego cada vez más específicos a la representación del grupo (cabecillas, apoderados, personeros).

Quizás porque las fuentes son documentos administrativos, no hemos encontrado ninguna referencia a rituales o estructuras simbólicas que vinculen a las comunidades que comparten los espacios y tampoco rituales asociados al manejo, propiedad y control de la tierra. Es posible que existan, pero para ello se requeriría una aproximación diferente a la priorizada en este trabajo.

Los casos analizados dan pie a una serie de preguntas y temas abiertos. Se podría complementar la información documental recogiendo las historias locales de los procesos de reconocimiento. Asimismo, se podrían explorar los paralelos y diferencias con los procesos comunales de las zonas sureñas de Arica, Tarapacá y en general de Bolivia, que aparentemente muestran algunas similitudes. Se podría también comparar la trayectoria y característica de las antiguas comunidades indígenas con las comunidades campesinas reconocidas en los años posteriores a la reforma agraria para contrastar similitudes y diferencias. El campo de análisis de las comunidades de Moquegua sigue estando muy poco explorado.

## Bibliografía

- CAÑEDO-ARGÜELLES, Teresa  
2006 «Oligarquías multiétnicas en el cercado andino. Siglos XVIII-XX». *Diálogo Andino*, n.º 28, 19-31.
- CAÑEDO-ARGÜELLES, Teresa  
1997 «Reivindicación y supervivencia de la comunidad andina». *Revista Complutense de Historia de América*, n.º 23, 247-267.
- CASTILLO, Pedro.  
2007 «Las comunidades campesinas en el siglo XXI: balance jurídico». En Grupo Allpa, *¿Qué sabemos de las comunidades campesinas?* Lima: Grupo Allpa, pp. 15-106.
- CONTRERAS, Carlos  
1991 «Conflictos intercomunales en la sierra central, siglos XIX y XX». En Heraclio Bonilla (ed.), *Los Andes en la encrucijada. Indios, comunidades y Estado en el siglo XIX*. Quito: Ediciones Libri Mundi-Enrique Grosse-Luermen, pp. 199-219.
- DIEZ, Alejandro  
1998 *Comunes y haciendas. Procesos de comunalización en la sierra de Piura*. Cusco: CIPCA-CBC.
- FUENZALIDA, Fernando  
1968 «La matriz colonial de la comunidad de indígenas peruana: una hipótesis de trabajo». *Revista del Museo Nacional*, tomo 35, 92-123.
- RODRÍGUEZ, Gustavo  
1991 «Entre reformas y contrarreformas: las comunidades indígenas en el Valle Bajo cochabambino (1825-1900)». En Heraclio Bonilla (comp.), *Los Andes en la Encrucijada. Indios, comunidades y Estado en el siglo XIX*. Quito: Ediciones Libri Mundi-Enrique Grosse-Luermen, pp. 277-335.

TRIVELLI, Carolina

1992 «Reconocimiento legal de comunidades campesinas: una revisión estadística». *Debate Agrario*, n.º 14, 23-37.

THURNER, Mark

2006 *Republicanos andinos*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

VALDÉS DE LA TORRE, Carlos

1921 *La evolución social de las comunidades de indígenas*. Lima: Euforión.